

## Título III

DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO  
Y ENFERMEDADES PROFESIONALES <sup>90 91 92</sup>

**Art. 209.** El empleador es responsable de las obligaciones de afiliación y cotización que se originan del seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales regulado por la Ley N° 16.744. <sup>93</sup>

En los mismos términos, el dueño de la obra, empresa o faena es subsidiariamente responsable de las obligaciones que en materia de afiliación y cotización, afecten a los contratistas en relación con las obligaciones de sus subcontratistas.

**Art. 210.** Las empresas o entidades a que se refiere la Ley N° 16.744, están obligadas a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad en la forma, dentro de los términos y con las sanciones que señala esa ley.

**Art. 211.** El seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se financia, en la forma que prescribe la Ley N° 16.744, con una cotización básica general y una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, ambas de cargo del empleador; y con el producto de las multas que apliquen los organismos administradores, las utilidades o rentas que produzcan la inversión de los fondos de reserva y con las cantidades que estos organismos obtengan por el ejercicio del derecho a repetir contra el empleador.

<sup>90</sup> El Decreto N° 1.907, del Ministerio de Relaciones Exteriores (D.O.: 3.03.99), promulgó el Convenio N° 42 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la indemnización por enfermedades profesionales (*Boletín Oficial N° 123, abril de 1999, p. 34*).

<sup>91</sup> El Decreto N° 1.864, del Ministerio de Relaciones Exteriores (D.O.: 29.01.00), promulgó el Convenio N° 121 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (*Boletín Oficial N° 134, marzo de 2000, p. 43*).

<sup>92</sup> El Decreto N° 1.864, del Ministerio de Relaciones Exteriores (D.O.: 29.01.00), promulgó el Convenio N° 161 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los servicios de salud en el trabajo (*Boletín Oficial N° 134, marzo de 2000, p. 60*).

<sup>93</sup> El texto actualizado de la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se puede consultar en *Boletín Oficial N° 209, junio 2006, p. 32*.